

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Por auto del 7 de julio de 2020 se inadmitió la demanda indicándose los defectos que adolecía.
- El auto se notificó por estado electrónico el 8 de julio de 2020
- Los términos para subsanar la demanda corrieron así: Julio 8, 9, 13, 14 y 15 de 2020.
- No se recibió memorial de subsanación de la demanda.

Manizales, 23 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Cds., Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso : VERBAL
Demandante : Diego Fernando Delgado Ramírez
Demandadas : EPS SALUD TOTAL y
CLINICA VERSALLES
Radicado : 170013103006-2020-00059-00

Se decide a través de este proveído sobre la admisión o no de la demanda en referencia, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto del 7 de julio de 2020 se inadmitió esta demanda, indicándose lo echado de menos.

Transcurrido el término que tenía la parte para corregir los defectos no allegó escrito de subsanación.

Se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Cds.,

R E S U E L V E

Primero : RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual- instaurada por el señor

DIEGO FERNANDO DELGADO RAMIREZ contra la EPS SALUD TOTAL y la CLINICA VERSALLES.

Segundo : Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero : Archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51c094141ecf096bb18da23f47c9b45c6b2d3c1df077b3cab2a5e
aa005727ae**

Documento generado en 23/07/2020 02:03:28 a.m.